

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	76001-3103-006-1999-01150-00
Proceso	Liquidación obligatoria
Demandante	María Eunice Garzón Velasco
Demandado	Acreedores

De acuerdo con la requerido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con relación a la sumatoria de los porcentajes adjudicados sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula 370-178025, valores que, en efecto fueron corregidos por el liquidador, en aras de continuar con su debido registro, habrá de comunicarse a la Oficina registral para que proceda con la inscripción del proyecto de cesión de bienes de la deudora, sin cuantía.

Consecuente con lo anterior, se ordenará, por secretaría, la expedición de dos copias auténticas del auto de adjudicación, las aclaraciones presentadas por el liquidador y las providencias que dan cuenta de cada una de las decisiones proferidas por esta Judicatura con constancia de ejecutoria, para los fines pertinentes.

Ahora bien, en atención a la petición elevada por la apoderada judicial del señor Garcés Ortea, es menester precisar que, en el trámite de procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, se torna improcedente el derecho de petición, teniendo en cuenta que, sus solicitudes deben ser presentadas y resueltas bajo los lineamientos propios del trámite liquidatorio; no obstante, es de aclarar que, el procedimiento para materializar la enajenación se rige conforme lo establecido en el art. 58 de la ley 1116 de 2006, destacando que, en caso de inconformidad la peticionaria cuenta con los recursos de ley para controvertir las decisiones que profiera la entidad registral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que, proceda a inscribir el proyecto de cesión de los bienes de la deudora MARIA EUNICE GARZON VELASCO, con las aclaraciones del caso, presentadas por el liquidador e iterando que, el presente trámite, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, se consideran sin cuantía.

SEGUNDO: Por SECRETARIA, **expídanse** dos copias auténticas del auto de auto de adjudicación, las aclaraciones presentadas por el liquidador y las providencias

que dan cuenta de cada una de las decisiones proferidas por esta judicatura con constancia de ejecutoria, para los fines pertinentes.

TERCERO: NEGAR la petición elevada, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario